

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintidós
Radicado: 05001310-007-2013-00223-00
Ref. Ejecutivo por Alimentos

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado del demandado, previo a decidir frente a la solicitud de terminación del proceso y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el ejecutado, toda vez que son las partes los primeros llamados por la ley para practicar la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, se le requiere para realice la reliquidación del crédito dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos, para lo cual deberá tomar como base la última liquidación que se encuentra en firme, que arrojó un saldo adeudado de \$15.517.929 al mes de septiembre de 2014.

De otro lado, respecto de la solicitud tendiente a la revisión o exoneración de la cuota alimentaria en favor de SARA Y JUAN PABLO VASQUEZ GALEANO, deberá instaurarse la respectiva demanda para tal fin; se aclara además que se deberá agotar previamente el requisito de procedibilidad del que nos habla el artículo 40 de la Ley 640 de 2001.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **259001430b1ec55533124431dfc24a5a345eabd545c6f906293d47fcbea2e1fa**

Documento generado en 23/02/2022 08:53:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>